



GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 047/2019

La Paz, 01 de marzo de 2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº RA-PE 01-REF.: 006-19 DE 28/02/2019, QUE AUTORIZA LA HABILITACIÓN TEMPORAL DEL PUNTO DE CONTROL EN EL **AEROPUERTO JUAN** MENDOZA DE LA CIUDAD DE ORURO Y AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE LOS REGÍMENES **CORRESPONDIENTES** ADUANEROS Y SUS PROCEDIMIENTOS, **SEGÚN** EL **DETALLE** SEÑALADO EN LA CITADA RESOLUCIÓN.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-006-19 de 28/02/2019, que autoriza la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto Juan Mendoza de la ciudad de Oruro y autoriza la ejecución de los regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos, según el detalle señalado en la citada Resolución.



MJPP/fcch cc. archivo







RESOLUCIÓN Nº RA-PE-0 1 - 0 0 6 - 1 9

La Paz, 28 FEB 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancias del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley Nº 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 30 de la citada Ley Nº 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regimenes aduaneros!

Que el artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y-operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regiónalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-001-17 de 17/01/2017, en su artículo 15 Proceso, de diseño o rediseño organizacional, inciso V) Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente establecidos."











Que el tercer párrafo del artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, señala que el Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependientes de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

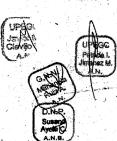
Que mediante nota YVYA/0387/2019 YVYB/0092/2019 YQYP/0021/2019 de 19/02/2019, el Director General Ejecutivo de la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea – AASANA, Dr. Javier Arévalo Cabrera, pone en conocimiento de la Aduana Nacional que del 01 al 07 de marzo del año en curso, el aeropuerto "Juan Mendoza" de la ciudad de Oruro, será habilitado como aeropuerto internacional, a fin de atender las operaciones siguientes: Visita oficial del Presidente del Paraguay en fecha 02/03/2019; Vuelo Chárter de Oruro – Río de Janeiro Brasil, equipo de Futbol Flamengo de Brasil; Vuelos no regulares internacionales por el Carnaval de Oruro, declarado Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad; solicitando se prevea realizar los controles fronterizos y la designación de funcionarios para las coordinaciones que se requieran.

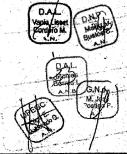
Que la Gerencia Nacional de Normas mediante Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-016/2019 de 25/02/2019, establece la necesidad de que la Aduana Nacional habilite el Punto de Control del Aeropuerto Juan Mendoza con el código de aduana "401" bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Oruro, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Exportación definitiva, Tránsito aduanero, Régimen de Depósito de Aduana, Importación para el consumo, Régimen de Viajeros Control de Divisas y Despachos de Menor Cuantía.

Que mediante Informe AN-UPEGC Nº 036/2019 de 26/02/2019, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, señala que para la visita oficial del Presidente del Paraguay en fecha 02/03/2019; para la realización del Vuelo Charter de Oruro - Río de Janeiro Brasil, del equipo de futbol Flamengo; y para la atención de Vuelos No regulares Internacionales para el Carnaval de Oruro, declarado Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad, es necesaria la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto "Juan Mendoza" — Oruro, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Oruro, por el periodo de habilitación del 01 al 07 de marzo de 2019; en este sentido, corresponde autorizar la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos especiales o de excepción al punto de control habilitado: Exportación Definitiva, Tránsito Aduanero, Régimen de Depósito de Aduana, Importación para el Consumo, Régimen de Viajeros Control de Divisas y Despachos de Menor Cuantía.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I 126/2019 de 28/02/2019, concluye que en virtud a lo establecido en el Informe AN-UPEGC Nº 036/2019 de 26/02/2019 de la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión y en mérito de lo expuesto en las consideraciones técnico legales del presente informe, se concluye que es imprescindible la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional y el cumplimiento de la normativa aduanera vigente, por consiguiente es











procedente la habilitación temporal del punto de Control Aeropuerto "Juan Mendoza" -Oruro, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Oruro dependiente de la Gerencia Regional Oruro, en aplicación del inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000; por lo que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control Aeropuerto "Juan Mendoza" - Oruro con el código operativo "401" a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos por Ley. Asimismo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata para atender las operaciones aduaneras por la habilitación temporal del Aeropuerto "Juan Mendoza" - Oruro, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 1990, Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidenta Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

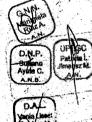
Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorió, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

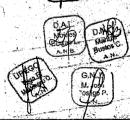
POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:













RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto "Juan Mendoza" de la ciudad de Oruro, conforme a lo siguiente:

Gerencia Regionale	Plintode control	Signa vision de ktiones	College Opposition	aPeriodo (c Areioliterator
Oruro	Aeropuerto "Juan Mendoza" - Oruro	Administración de Aduana Interior Oruro	401	01 al 07 marzo de 2019

SEGUNDO. Autorizar la ejecución de los regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos, al punto de control habilitado en el Literal Primero, según el siguiente detalle: Exportación Definitiva, Tránsito Aduanero, Régimen de Depósito de Aduana, Importación para el Consumo, Régimen de Viajeros Control de Divisas y Despachos de Menor Cuantía.

TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01/03/2019 y será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de 48 horas, conforme lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

La Gerencia Nacional de Normas, la Gerencia Regional Oruro y la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

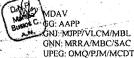
Registrese, comuniquese y cúmplase.



















Cobertura de Información Aduanera Unidad de Comunicación Social y RR.PP.



FECHA:

03/03/2019

PÁGINA:

12-6

SECCIÓN:

PAGINAS AZULES

www.aduana.gob.bo Linea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN Nº RA PE 01 006 19

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Paz, febrero 28 de 2019

Que la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley Nº 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduanà Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancias por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancias para los efectos de la recaudación de ols tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 30 de la citada Ley Nº 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancias del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regimenes aduaneros.

Que el artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)" Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-001-17 de 17/01/2017, en su artículo 15 Proceso de diseño o rediseño organizacional, inciso V) Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que levarán a cabo a las operaciones específicando su ámbito de competencia, señal que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente establecidos."

Que el tercer párrafo del artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-019-07 de 07/11/2007, señala que el Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependientés de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional.

Que mediante nota YVYA/0387/2019 YVYB/0092/2019 YQYP/0021/2019 de 19/02/2019, el Director General Ejecutivo de la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea – AASANA, Dr. Javier Arévalo Cabrera, pone en conocimiento de la Aduana Nacional que del 01 al 07 de marzo del año en curso, el aeropuerto "Juan Mendoza" de la ciudad de Oruro, será habilitado como aeropuerto internacional, a fin de atender las operaciones siguientes: Visita oficial del Presidente del Paraguay en fecha 02/03/2019; Vuelo Chárter de Oruro – Río de Janeiro Brasil, equipo de Futbol Flamengo de Brasil, Vuelos no regulares internacionales por el Carnaval de Oruro, declarado Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad; solicitando se prevea realizar los controles fronterizos y la designación de funcionarios para las coordinaciones que se requieran. coordinaciones que se requieran.

Que la Gerencia Nacional de Normas mediante Informe AN-GNNGC-DNPNC-1-016/2019 de 25/02/2019, establece la necesidad de que la Aduana Nacional habilite el Punto de Control del Aeropuerto Juan Mendoza con el código de aduana "401" bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Oruro, para la aplicación de los siguientes regimenes aduaneros y destinos aduaneros especiáles o de excepción: Exportación definitiva, Tránsito aduanero, Régimen de Depósito de Aduana, Importación para el consumo, Régimen de Viajeros Control de Divisas y Despachos de Menor Cuantía.

Que mediante Informe AN-UPEGC Nº 036/2019 de 26/02/2019, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, señala que para la visita oficial del Presidente del Paraguay en fecha 02/03/2019; para la realización del Vuelo Charter de Oruro - Rio de Jáneiro Brasil, del equipo de futbol Flamengo; y para la atención de Vuelos No regulares Internacionales para el Carnaval de Oruro, declarado Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad, es necesaria la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto "Juan Mendoza" – Oruro, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Oruro, por el periodo de habilitación del 01 al 07 de marzo de 2019; en este sentido, corresponde autorizar la aplicación de los siguientes regimenes aduaneros y destinos especiales o de excepción al punto de control habilitado: Exportación perintiva, Tránsito Aduanero, Régimen de Depósito de Aduana, Importación para el Consumo, Régimen de Viajeros Control de Divisas y Despachos de Menor Cuantía.

e la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I 126/2019 de 28/02/2019, concluye que en virtud a lo establecido en el Informe AN-UPEGC Nº 036/2019 de 26/02/2019 de la Unidad de Planificación, Estudios

y Control de Gestión y en mérito de lo expuesto en las consideraciones técnico legales del presente informe, se concluye que es imprescindíble la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional y el cumplimiento de la normativa aduanera vigente, por consiguiente es procedente la habilitación temporal del punto de Control Aeropuerto "Juan Mendoza" —Oruro, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Oruro dependiente de la Gerencia Regional Oruro, en aplicación del inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000; por lo que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control Aeropuerto "Juan Mendoza" — Oruro con el código operativo "401" a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos por Ley. Asimismo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata para atender las operaciones aduaneras por la habilitación temporal del Aeropuerto "Juan Mendoza" — Oruro, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduana y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva. Control de Gestión y en mérito de lo expuesto en las consideraciones técnico

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 1990, Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidenta Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a este.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas deuto de las decisiones injuntes. El Directorio considerará el asunto necesariamente. dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando; modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

La Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto "Juan Mendoza" de la ciudad de Oruro, conforme a lo siguiente:

Gerencia Regional		Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Oruro	Aeropuerto "Juan Mendoza" - Oruro	Administración de Aduana Interior Oruro	401	01 al 07 marzo de 2019

SEGUNDO. Autorizar la ejecución de los regimenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos, al punto de control habilitado en el Literal Primero, según el siguiente detalle: Exportación Definitiva, Tránsito Aduanero, Régimen de Depósito de Aduana, Importación para el Consumo, Régimen de Viajeros Control de Divisas y Despachos de Menor Cuantía.

TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01/03/2019 y será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de 48 horas, conforme lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

La Gerencia Nacional de Normas, la Gerencia Regional Oruro y la Unidad de Pla ificación, Estudios y Control de Gestión, serán responsables de la ejecución y cu mplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.









RESOLUCIÓN No. RD 01 - 011-19 La Paz. 12 MAR. 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley Nº 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 30 de la citada Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

G.G./Albert/B.

Que el artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"



Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-001-17 de 17/01/2017, en su artículo 15 Proceso de diseño o rediseño organizacional, inciso V) Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente establecidos."







Que el tercer párrafo del artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, señala que el Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependientes de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota YVYA/0387/2019 YVYB/0092/2019 YQYP/0021/2019 de 19/02/2019, el Director General Ejecutivo de la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea – AASANA, Dr. Javier Arévalo Cabrera, pone en conocimiento de la Aduana Nacional que del 01 al 07 de marzo del año en curso, el aeropuerto "Juan Mendoza" de la ciudad de Oruro, será habilitado como aeropuerto internacional, a fin de atender las operaciones siguientes: Visita oficial del Presidente del Paraguay en fecha 02/03/2019; Vuelo Chárter de Oruro – Río de Janeiro Brasil, equipo de Futbol Flamengo de Brasil; Vuelos no regulares internacionales por el Carnaval de Oruro, declarado Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad; solicitando se prevea realizar los controles fronterizos y la designación de funcionarios para las coordinaciones que se requieran.

Que la Gerencia Nacional de Normas mediante Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-016/2019 de 25/02/2019, establece la necesidad de que la Aduana Nacional habilite el Punto de Control del Aeropuerto Juan Mendoza con el código de aduana "401" bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Oruro, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Exportación definitiva, Tránsito aduanero, Régimen de Depósito de Aduana, Importación para el consumo, Régimen de Viajeros Control de Divisas y Despachos de Menor Cuantía.

Que mediante Informe AN-UPEGC Nº 036/2019 de 26/02/2019, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, señala que para la visita oficial del Presidente del Paraguay en fecha 02/03/2019; para la realización del Vuelo Charter de Oruro - Río de Janeiro Brasil, del equipo de futbol Flamengo; y para la atención de Vuelos No regulares Internacionales para el Carnaval de Oruro, declarado Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad, es necesaria la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto "Juan Mendoza" – Oruro, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Oruro, por el periodo de habilitación del 01 al 07 de marzo de 2019; en este sentido, corresponde autorizar la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos especiales o de excepción al punto de control habilitado: Exportación Definitiva, Tránsito Aduanero, Régimen de Depósito de Aduana, Importación para el Consumo, Régimen de Viajeros Control de Divisas y Despachos de Menor Cuantía.

Que finalmente la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I 126/2019 de 28/02/2019, se pronunció indicando que en virtud a lo establecido en el Informe AN-UPEGC Nº 036/2019 de 26/02/2019 de la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión y en mérito de lo expuesto en las consideraciones técnico legales del presente informe, se concluye











Aduana Nacional

que es imprescindible la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional y el cumplimiento de la normativa aduanera vigente, por consiguiente es procedente la habilitación temporal del punto de Control Aeropuerto "Juan Mendoza" -Oruro, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Oruro dependiente de la Gerencia Regional Oruro, en aplicación del inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000; por lo que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control Aeropuerto "Juan Mendoza" - Oruro con el código operativo "401" a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos por Ley. Asimismo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata para atender las operaciones aduaneras por la habilitación temporal del Aeropuerto "Juan Mendoza" – Oruro, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto. informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que en ese marco, la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, emitió la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-006-19 de 28/02/2019, a través de la que resuelye:

"PRIMERO. Autorizar la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto "Juan Mendoza" de la ciudad de Oruro, conforme a lo siguiente:

Gerencia Regional	Punto de control	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Oruro	Aeropuerto "Juan Mendoza" - Oruro	Administración de Aduana Interior Oruro	401	01 al 07 marzo de 2019

SEGUNDO. Autorizar la ejecución de los regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos, al punto de control habilitado en el Literal Primero, según el siguiente detalle: Exportación Definitiva, Tránsito Aduanero, Régimen de Depósito de Aduana, Importación para el Consumo, Régimen de Viajeros Control de Divisas y Despachos de Menor Cuantía.

TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01/03/2019 y será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional. en el plazo de 48 horas, conforme lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional. (...)"











CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica, a través de Informe Legal AN-GNJGC-DALJC-I 140/2019 de 01/03/2019, concluye indicando que la Resolución Administrativa Nº RA-PE 01-006-19 de 28/02/2019, de emergencia, que autoriza la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto "Juan Mendoza" de la ciudad de Oruro, se enmarca en la normativa en vigencia y no la contraviene; razón por la cual, en observancia a lo señalado en el inciso h) del artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, emitir la Resolución Administrativa de Directorio que convalide la decisión asumida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo establecido en el inciso a) del artículo 33 del Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional, cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa Nº RA-PE 01-006-19 de 28/02/2019, emitida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

ADITANA NACIONAL

MDAV/LINP/FMCHC GG: AAPP GNJ: MJPP/VLCM/MBL HR: ANB2019-2417 ...

> Marlene D. Ardaya Vásquez PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. DUANA NACIONAL

Freddy M./Choque Cfuz DIRECTOR ADUANA NACIONAL



Cobertura de Información Aduanera Unidad de Comunicación Social y RR.PP.



FECHA:

15/03/2019

PÁGINA:

SECCIÓN:

PAGINAS AZULES

La Paz, marzo 12 de 2019

www.aduana.gob.bo Linea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN Nº RD 01 011 19

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduan Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley № 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancias por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sín perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 30 de la citada Ley Nº 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, señala que la potéstad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regimenes aduaneres.

Que el artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RESOA), aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-001-17 de 17/01/2017, en su artículo 15 Proceso de diseño o rediseño organizacional, inciso V) Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente establecidos."

Que el tercer párrafo del artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-019-07 de 07/11/2007, señala que el Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependientes de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota YVYA/0387/2019 YVYB/0092/2019 YQYP/0021/2019 de 19/02/2019, èl Director General Ejecutivo de la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea — AASANA, Dr. Javier Arévalo Cabrera, poue en conocimiento de la Aduana Nacional que del 01 al 07 de marzo del año en curso, el aeropuerto "Juan Mendoza" de la ciudad de Oruro, será habilitado como aeropuerto internacional, a fin de atender las operaciones siguientes: Visita oficial del Presidente del Paraguay en fecha 02/03/2019; Vuelo Chárter de Oruro - Río de Janeiro Brasil, equipo de Futbol Flamengo de Brasil; Vuelos no regulares internacionales por el Carnaval de Oruro, declarado Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad; solicitando se prevea realizar los controles fronterizos y la designación de funcionarios para las coórdinaciones que se requieran.

Que la Gerencia Nacional de Normas mediante Informe AN-GNNGC DNPNC-I-016/2019 de 25/02/2019, establece la necesidad de que la Adraga Nacional habilite el Punto de Control del Aeropuerto Juan Mendoza con el código de aduana "401" bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Oruro, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Exportación definitiva, Tránsito aduanero, Régimen de Deposito de Aduana, Importación para el consumo, Régimen de Viajeros Control de Divisas y Despachos de Menor Cuantía.

Que mediante Informe AN-UPEGC Nº 036/2019 de 26/02/2019, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, señala que para la visita oficial del Presidente del Paraguay en fecha 02/03/2019; para la realización del Vuelo Charter de Oruro - Río de Janeiro Brasil, del equipo de futbol Flamengo; y para la atención de Vuelos No regulares Internacionales para el Carnaval de Oruro, declarado Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad, es necesaria la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto "Juan Mendoza" – Oruro, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Oruro, por el periodo de habilitación del 01 al 07 de marzo de 2019; en este sentido, corresponde autorizar la aplicación de los siguientes regimenes aduaneros y destinos especiales o de excepción al punto de control habilitado; Exportación Definitiva, Tránsito Aduanero, Régimen de Depósito de Aduana, Importación para el Consumo, Régimen de Viajeros Control de Divisas y Despachos de Menor Carnifa. e mediante Informe AN-UPEGC Nº 036/2019 de 26/02/2019, la Unidad de

establecido en el AN-UPEGC Nº 036/2019 de 26/02/2019 de la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión y en mérito de lo expuesto en las consideraciones técnico legales del presente informe, se concluye que es imprescindible la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional y el cumplimiento de la normativa aduanera vigente, por consiguiente es procedente la habilitación temporal del punto de Control Aeropuerto "Juan Mendoža" — Oruro, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Oruro dependiente de la Gerencia Regional Oruro, en aplicación del inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante. Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000; por lo que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control Aeropuerto "Juan Mendoža" — Oruro con el código operativo "401" a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos por Ley. Asimismo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata para atender las operaciones aduaneras por la habilitación temporal del Aeropuerto "Juan Mendoza" — Oruro, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduana y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio Nº RD 702-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que en ese marco, la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, emitió la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-006-19 de 28/02/2019, a través de la que resuelve:

PRIMERO. Autorizar la habilitación temporal del punto de control en el eropuerto "Juan Mendoza" de la ciudad de Oruro, conforme a lo siguiente:

Gerencia Regional		Supervisión de labores		Período de Habilitación
	Aeropuerto "Juan Mendoza" - Oruro	Administración de Aduana Interior Oruro	401	01 al 07 marzo de 2019

SEGUNDO. Autorizar la ejecución de los regimenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos, al punto de control habilitado en el Literal Primero, según el siguiente detalle: Exportación Definitiva, Tránsito Aduanero, Régimen de Depósito de Aduana, Importación para el Consumo, Régimen de Viajeros Control de Divisas y Despachos de Menor Cuantía.

TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01/03/2019 y será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de 48 horas, conforme lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional. (...)"

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica, a través de Informe Legal AN-GNJGC-DALJC-I 140/2019 de 01/03/2019, concluye indicando que la Resolución Administrativa № RA-PE 01-006-19 de 28/02/2019, de emergencia, que autoriza la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto "fuan Mendoza" de la ciudad de Oruro, se emmarca en la normativa en vigencia y no la contraviene; razón por la cual, en observancia a lo señalado en el inciso h) del artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, emitir la Resolución Administrativa de Directorio que convenida de Aduana Nacional. Administrativa de Directorio que convalide la decisión asumida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.

Que en virtud a lo establecido en el inciso a) del artículo 33 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional, cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa Nº RA-PE 01-006-19 de 28/02/2019, emitida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.

Registrese, comuniquese y cúmplase.





e finalmente la Gerencia Nacional la Que finalmente la Gerencia Nacional DALJC-I 126/2019 de 28/02/2019, se

Advana Naciona UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP. COPIA LEGALIZADA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL all 1 an J. Br/gida Mancilla/Rada Tecnico Administrativo 2 Unicar de Comunicación Social y RR.Pr